



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000120 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 MAR 2023

#### VISTO:

El Informe N° 0100-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 22 de febrero del 2023; solicitud con registro documento N°1316819 y registro expediente N°1122582 de fecha 06 de octubre del 2022, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es que la misma autoridad evalúe exhaustivamente el recurso presentado contra el acto administrativo, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo

Que, el Principio de Legalidad establece en el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas** asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las**



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000120 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 MAR 2023

**decisiones que los afecten. (...)**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el recurso de reconsideración ha sido interpuesto el día **06 de octubre del 2022** y la resolución materia de impugnación ha sido emitida con fecha 26 de setiembre del 2022; apreciado que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido

Que, respecto al recurso de reconsideración, es de mencionar que conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **se debe plantear ante la misma autoridad emisora** de una decisión controvertida, **a fin que evalúe la nueva prueba aportada**, y por acto de contrario imperio proceda a modificarlo o revocarlo. El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad administrativa que conoció el procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio y análisis<sup>1</sup>.

Que, **el recurso de reconsideración importa que la misma autoridad o funcionario que dicto un acto modifique esa primera decisión a base de la nueva prueba instrumental que los administrados han presentado alegando nueva prueba instrumental presunta**. Esto nos conduce a la exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, y ya no solo la prueba instrumental que limitaba la norma anterior. Ahora cabe cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo. **Pero a condición que sean nuevos, esto es, no resu tan idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos.**

Que, para determinar que es una prueba nueva para fines del artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444– Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es necesario distinguir<sup>2</sup> entre: **1. El hecho materia de la controversia que requiere ser probado; 2. El hecho o hechos que son invocados para probar el hecho controvertido**. Es evidente que en cualquier fase del procedimiento los hechos controvertidos serán

<sup>1</sup> Monroy Urbina Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), TOMO II, 14ª Edición. Editorial Gaceta Jurídica. Publicado en abril de 2019. Pág. 213.

<sup>2</sup> Monroy Urbina Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), TOMO I, 14ª Edición. Editorial Gaceta Jurídica. Publicado en abril de 2019. Pág. 213.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000120 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 MAR 2023

siempre los mismos, pues son los hechos que sustentan la exigencia de la actuación de la administración pública, sobre los cuales se pronunció la autoridad administrativa de manera desfavorable al interés del administrado.

Que, en ese orden de ideas<sup>3</sup>, se puede señalar que cuando este artículo exige al administrado la presentación de una nueva prueba como requisito de procedibilidad del recurso de reconsideración, **se está solicitando que el administrado presente una nueva fuente de prueba, la cual debe tener una expresión material para que pueda ser valorada por la autoridad administrativa. Dicha expresión material es el medio probatorio nuevo.**

Que, evaluado el Recurso de Reconsideración se evidencia que el administrado **GIANCARLO ALAMA GALLO no aporta nueva prueba instrumental que permita ser valorada conforme lo prescribe el artículo Artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)".**

Que, la documentación citada y que se adjunta en el recurso de reconsideración, no constituye nueva prueba, debido a que la Resolución Ejecutiva Regional N° 216-2013/GOB.REG.TUMBES.P, de fecha 06 de mayo del 2013 – que declara fundado la solicitud formulada por los **servidores nombrados** de la sede regional, reconocidos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 420 y 427-2012-GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 29 y 27 de julio del 2012, respectivamente, con respecto al reconocimiento y pago del décimo quinto y décimo sueldo, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000276-2013/GOB.REG.TUMBES.P, de fecha 04 de junio del 2013, es consecuencia de un reclamo presentado por servidores nombrados del Gobierno Regional de Tumbes,

Que, en cuanto a la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000217-2020/GOB.REG.TUMBES.GR, de fecha 30 de octubre del 2020, que se adjunta también en el recurso de reconsideración, **no constituye nueva prueba**, debido a que dicho acto administrativo, es consecuencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000304-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 18 de julio del 2018 que dispone la reincorporación del administrado por mandato judicial.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante **INFORME N° 0100-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/CRAJ**, de fecha 22 de febrero del 2023; **OPINÓ: PRIMERO.-Que, corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado GIANCARLO ALAMA GALLO, contra la**

<sup>3</sup> Monroy Urbina Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), TOMO I, 14° Edición. Editorial Gaceta Jurídica. Publicado en abril de 2019. Pág. 217.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000120 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 MAR 2023

Resolución Gerencial General Regional Nº 000265-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 26 de setiembre del 2022. **SEGUNDO.-RECOMIENDA EMITIR**, el acto resolutorio y notificar al administrado **GIANCARLO ALAMA GALLO**, en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos con las formalidades establecidas por ley.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA Nº003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; **MODIFICADO** por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto mediante escrito con registro documentario Nº1316819, de fecha 06 de octubre del 2022, por el administrado **GIANCARLO ALAMA GALLO**, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000265-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 26 de setiembre del 2022; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -NOTIFICAR**, la presente resolución al administrado **GIANCARLO ALAMA GALLO** y, demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.**

  
 GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
 CP. JUAN LUIS SINCHE OSORIO  
 GERENTE GENERAL REGIONAL